

Artigas y los Derechos Humanos

CONCEPCION Y PROPUESTA ARTIGUISTA EN MATERIA DE DDHH



El período revolucionario dirigido por la figura del Gral. José G. Artigas, marca el inicio del surgimiento del reconocimiento de los Derechos Humanos en el Derecho patrio.

La Revolución tiene sin duda entre sus postulados en primer lugar la libertad, y todos los derechos propios de la concepción liberal con la influencia más que probada de las ideas de la Ilustración y de la Revolución Americana.

La importante influencia desarrollada por el corto pero importante período de la dominación inglesa durante las Invasiones ocurridas pocos años antes, tuvo un peso innegable, ya que rompieron con el monopolio ideológico e informativo establecido por el imperio español. Las invocaciones realizadas por el primer periódico que circulara en Montevideo (The Southern Star) insistían en forma permanente en la comparación de los sistemas británico y español, haciendo especial hincapié en las libertades reconocidas por el primero. A modo de ejemplo transcribimos algunos párrafos de sus escasas ediciones:

“La libertad es el fundamento de la Constitución inglesa. Sus leyes están establecidas sobre la justicia y la equidad. Ningún tirano puede sacrificar a su capricho las vidas de sus vasallos. Ningún señor injusto, para satisfacer su mala voluntad o para vengarse puede destruir a un sujeto humilde. El pobre villano, que a sus fatigas incesantes debe su miserable subsistencia, respecto a la libertad es igual a su soberano, se confía en la justicia de su patria... La brillantez que reviste el espíritu de la libertad penetrará las nieblas que oscurecen vuestros ojos..”[\[1\]](#)

También la doctrina histórica tiene por probada la influencia de Félix de Azara en el pensamiento del prócer y su conocimiento a través de éste de las ideas que condujeron a la Revolución Francesa.

Debe considerarse además que no sólo el prócer estaba al tanto de estas nuevas concepciones liberales. La revolución incorporó una gran cantidad de intelectuales con amplia formación, que actuaron como asesores, ministros y teóricos del movimiento revolucionario, en ambas orillas del Río de la Plata. Mariano Moreno, la cabeza más clara de la Revolución ejerció una influencia notable en el pensamiento artiguista.

Pero la Revolución Oriental, incorporó a las clásicas reivindicaciones liberales, algunos reclamos agraristas de carácter económico y social, propios de la base social que constituía

el nervio de la revolución, que sólo podemos encontrar en los programas revolucionarios de la revolución de Hidalgo, en México.

Es así que podemos identificar al menos cuatro documentos fundamentales a relacionar en esta etapa: a) *Las Instrucciones del Año XIII* b) *El Plan de Constitución Liberal Federativa para las Provincias Unidas de América del Sud* c) *el Proyecto de Constitución para la Provincia Oriental*” y d) *el Reglamento de Tierras de 1815*.

a) Las Instrucciones del Año XIII.-

Consistían en una serie de normas que los diputados orientales debían sostener ante el Congreso que debía reunirse en Buenos Aires. La concepción contractualista, y la necesidad constitucional como garantía, aparece desde ya en la famosa oración del 5 de Abril, en donde Artigas expresa “Estamos aún bajo la fe de los hombres y no aparecen las seguridades del contrato... Es muy veleidosa la probidad de los hombres, sólo el freno de la Constitución puede afirmarla”.

Es así que partiendo de la base de la necesidad de la existencia de un Constitución que expresara la voluntad popular, se sientan las bases que la misma debe tener, y respecto de las cuales haremos mención a las que consideramos más importantes desde la óptica de los derechos humanos.

En las Instrucciones 3, 4, 5 y 6, se establece la Libertad Civil y Religiosa, la separación de poderes, y la conservación de la igualdad, libertad y seguridad como objeto y fin del Gobierno.

A su vez, la Instrucción No. 20 establece que se garantizará una Constitución Republicana (descartando toda posible monarquía), como forma de protección contra la violación de la libertad, la seguridad, la justicia, etc.

Coincidimos con la posición del Dr. Díaz Sobral, quien destaca en forma muy especial, la instrucción cuarta al señalar que el objeto y fin del gobierno será la conservación de la igualdad, libertad y seguridad, porque supera ampliamente la concepción liberal individualista de la época y llega a la actualidad con toda su fuerza y vigor. [\[2\]](#)

Agregaríamos a esto que también debe señalarse la redacción particular de la instrucción 3 “Promoverá la Libertad Civil y Religiosa...” donde se reclama una actitud activa del Estado poco usual en las concepciones liberales tradicionales.

b) Plan de una Constitución Liberal Federativa para las Provincias Unidas de América del Sud.

Este proyecto que lleva la firma del diputado oriental ante el Congreso, Santiago Felipe Cardozo. Este proyecto consagra a texto expreso la libertad de reunión, de emigración, comercio y prensa y cuenta además con el reconocimiento del derecho de propiedad y la posibilidad de la expropiación. Pero su virtud más importante es que contiene una disposición, que será el primer antecedente de nuestro futuro Art. 72, estableciendo la no taxatividad de la enumeración de derechos, y que expresa “La enumeración en la Constitución de ciertos derechos no será hecha para negar o desigualar los otros retenidos por el Pueblo”.

Como señala Gros Espiell la influencia de la revolución americana, se hace sentir en los proyectos artiguistas, aunque, aceptando una unión más estrecha entre los integrantes de la confederación. Dice el Gros “Se pretende sin embargo, un sistema confederativo distinto al del modelo americano, con una unión más estrecha y con caracteres específicos para superar los defectos de aquel. Estos principios se encuentran también articulados en un proyecto de Constitución artiguista elaborado en 1813 y que demuestra una vez más la constante preocupación constitucionalista de la Revolución Oriental.”[\[3\]](#)

c) Proyecto de Constitución para la Provincia Oriental.

Este proyecto cuyo autor se ignora, tomó luz pública con las obras del prof. Ariosto González, y Emilio Ravnani, en la tercera década del siglo XX. Sin duda la concepción federal artiguista profundamente constitucionalista imponía la existencia de una carta magna de carácter federal y a su vez una provincial o estadual.

Este proyecto podría ser de 1814 o 1815, y continuando con la clara influencia de la revolución americana, comenta Jiménez de Aréchaga que 43 de sus 64 artículos han sido tomados, casi al pie de la letra de la Constitución de Massachusetts, sin perjuicio de que el resto configuran una adecuación de dicho texto, o bien tienen su referencia en el texto de la Constitución de Cádiz de 1812.[\[4\]](#)

Si bien este proyecto nunca llegó a tener vigencia efectiva, debe notarse que en el mismo se consagraba una declaración de derechos y el principio de separación de poderes. Por otra parte, cuenta con antecedentes directos de nuestros arts. 5,7 y 44 , así como disposiciones que se adelantan al surgimiento de los derechos de carácter social. Dice el art. 9no. “Todos los individuos de la Sociedad tienen un derecho a ser protegidos por él en el goce de su vida, libertad y prosperidad, conforme a las leyes establecidas” y en otro

artículo establece “se tendrá por ley fundamental y esencial que todos los habitantes nacidos en esta provincia han de saber leer y escribir” e impone a los padres la obligación de enviar a sus hijos a la escuela “a fin de que logren la enseñanza, de los derechos del hombre y que se instruyan en el Pacto Social”. Esto parece demostrar que el artiguismo no estaba ajeno a la concepción de Tocqueville respecto a la relación entre las escuelas y la libertad.

Pero cabe destacar fundamentalmente el artículo 1 de este Proyecto que dice *“Como todos los hombres nacen libres e iguales y tienen ciertos derechos naturales, esenciales e inajenables, entre los cuales puede contarse el de gozar y defender sus vidas y su libertad; el de adquirir, poseer y proteger la propiedad, y finalmente el de buscar y obtener su seguridad y felicidad, es un deber de la institución, continuación y administración del Gobierno, asegurar estos derechos, proteger la existencia del Cuerpo político, y el que sus gobernados gocen con tranquilidad las bendiciones de la vida; y siempre que no logre estos objetos el Pueblo tiene un derecho para alterar el Gobierno, y para tomar las medidas necesarias a su seguridad, prosperidad y felicidad”*.

Véase que esta amplia y generalizadora definición incluye una clara posición iusnaturalista, apareciendo como fin del Gobierno la garantía de estos derechos y reconociendo a texto expreso el derecho a cambiar el Gobierno para lograr sus objetivos por parte del Pueblo.

d) Reglamento Provisorio de 1815

El 10 de Setiembre de 1815, seis meses y medio de haber ingresado las tropas artiguistas a Montevideo, e iniciado el proceso conocido como la Patria Vieja, Artigas dicta el **“Reglamento Provisorio para el fomento de la campaña y seguridad de sus hacendados”**. Este reglamento es uno de los aspectos característicos y propios de la Revolución Artiguista, que la distinguen de la casi totalidad de las revoluciones latinoamericanas. Este documento de factura única incorpora una concepción ya esbozada por Artigas de equidad y compromiso social, que solo puede identificarse en América latina con la revolución mexicana liderada por D. Miguel Hidalgo y Costilla. Efectivamente el cura Hidalgo, lideró el primer movimiento revolucionario mexicano con el carácter de revolución agraria, y tiene entre sus particularidades la declaración primera de América Hispana, de Abolición de la Esclavitud de de los Tributos dictada el 6 de Diciembre de 1810. Ignoramos si Artigas tuvo conocimiento de ella. Pero en dicha declaración Hidalgo no solo liberó en forma total e irrestricta a los esclavos (con pena de muerte para quienes no cumplieran) sino que eliminó la contribución de tributos respecto de las castas que lo pagaran, y toda exacción que a los indios se exija (art. 2º). No es de extrañar que su movimiento fuese desde el principio acompañado por indios, negros esclavos y criollos pobres.

Esta misma conformación social, integrará las filas del ejército rebelde de la Banda Oriental, pero, sin duda la Redota, creó un vínculo no solo militar de Artigas con la sociedad, y en particular con las clases “más infelices y menos privilegiadas”.

Es por eso que, ya consolidado en el poder, y libre momentáneamente del acoso de la guerra, Artigas comienza a darle a la revolución las características de revolución agraria y social.

Así, resulta claro que casi apenas iniciado su gobierno civil, dentro de sus primeras medidas está este reglamento para el reparto de tierras.

Por supuesto, mucho se escrito sobre las intenciones y la trascendencia de este reglamento. Relegado o desconocido abiertamente por los revolucionarios posteriores y nuestros gobiernos constitucionales del Siglo XIX que se negaron a admitir los títulos de tierra entregados por Otorgués en cumplimiento del reglamento, este fue posteriormente reivindicado como un acto socialista por la izquierda, atribuyendo a Artigas el cariz de un revolucionario agrario comunista. Otros como Vázquez Franco, han pretendido, buscando desmitificar a Artigas, desconocerlo como obra. Véase que señala este autor refiriéndose al Reglamento “puede tener otra lectura distinta de los desvíos y desvaríos de las románticas interpretaciones al uso que se apoyan en una concepción fisiocrática de la Historia. Quiero decir que este Reglamento también puede verse como una maniobra de Artigas para recomponer su ascendiente sobre el defraudado grupo latifundista,el artículo 27 que instituye la leva, es una medida motivadora y vertebral del sistema y promete embretar al gauchaje...” Finaliza el autor citado diciendo que “el Reglamento Provisorio, no pasó de un texto vacío, como otras expresiones de voluntad sin respaldo....” [\[5\]](#)

No compartimos las expresiones del citado, pero tratando de ser objetivos, caben señalar algunas puntualizaciones: a) El Reglamento no parece haber sido un texto vacío en tanto varios historiadores ubicaron reclamos por tierras otorgadas más allá del escaso tiempo para su aplicación b) Sin duda y desde un punto de vista utilitario, Artigas estaba respaldando las necesidades de su tropa que no recibía paga dado justamente la inexistencia de grandes capitalistas o estancieros que solventaran la causa (a diferencia de lo que pasaba en el ejército argentino) c) si bien es cierto que ordenar la campaña era una solicitud del Cabildo y el 11 de Agosto de 1815 se promueve una reunión de hacendados, contrariamente a lo que sostiene Vázquez más parece que estas posiciones radicales e igualitarias del artiguismo, le hayan traído ciertas defecciones o apartamientos en el grupo de hacendados que lo respaldaba.

De hecho y coincidimos con ello con el autor citado muchos de los nombres, la mayoría de los delegados en los congresos artiguistas, aparecen luego en el Congreso de la Cisplatina y luego en la Florida, pero nada plasmaron de este Reglamento en sus actos posteriores como clase dirigente del país independiente.

No cabe duda que el documento se inspiró en el proyecto de Félix de Azara de 1801 que Artigas conocía bien como sabemos, pero como señala Edmundo Narancio, mientras Azara hacía hincapié en la producción, el documento artiguista lo hace en **la justicia**. Dice Narancio “El de Azara es un proyecto económico el de Artigas es una ley agraria edificada sobre el principio ético de que las injusticias sociales deben ser reparadas.”[\[6\]](#)

Entremos entonces sumariamente a analizar el Reglamento, en lo que tiene que ver con sus fines sociales. La parte más importante trata sobre la Distribución de la Tierra y podemos dividirla en : 1) de quienes se tomaba (arts. 12 y 13), 2) a quienes se daba (arts. 6 y 7), 3) Condiciones de los terrenos y para otorgarlos (8,9,10) y 4) Derechos, obligaciones y limitaciones de los beneficiarios.

Sin duda lo más importante es la definición de los beneficiarios estableciendo que se darán con prevención que “los más infelices sean los más privilegiados. En consecuencia los negros libres, los zambos de esta clase, los indios, y los criollos pobres, todos podrán ser agraciados en suertes de estancia si con su trabajo y hombría de bien propenden a su felicidad y la de la provincia.”

A continuación, el art. 7º. en una suerte de seguridad social embrionaria establece “serán igualmente agraciadas las viudas pobres si tuvieren hijos o serán igualmente preferidos los casados a los americanos solteros, y estos a cualquier extranjero”

Véase que este gesto artiguista aparece como una consagración de derechos de igualdad material, reconocimiento típico de la segunda generación de derechos, estableciendo inequívocamente una escala de prioridades donde se concentran las necesidades de equidad social, la de protección ante el infortunio, la protección y promoción familiar y finalmente, aunque no menor, el reconocimiento de la condición de persona por encima de la nacionalidad reconociéndole incluso al extranjero.

Se ha dicho, cuestionando el carácter socializante del Reglamento que Artigas no distribuye las tierras de los ricos hacendados, no hace una reforma agraria de clases. Por supuesto que no, distribuye las tierras de los emigrados, malos europeos y peores americanos (art. 12 al 14). Pero inclusive, al adoptar tal medida el Reglamento no olvida el humanismo y las reglas de equidad, estableciendo una clara distinción entre las personas

de los afectados por la confiscación, se atenderá primero a las tierras de los solteros malos americanos, y luego recién a los casados preservando, de acuerdo al número de hijos y los derechos de estos, asegurándoles lo bastante para que puedan mantenerse. (Art. 15). También cuida de la equivalencia de las propiedades y además impide que se beneficien quienes ya tengan una chacra de similares condiciones (art. 17). Finalmente y para evitar la concentración y la especulación prohíbe a los beneficiarios vender, enajenar o contraer deudas sobre ellas so pena de nulidad (18).

Y acá entonces podemos afirmar que este documento permite hablar de una revolución agraria, si bien no de una reforma agraria, teniendo en cuenta que estamos hablando de comienzos del siglo XIX.

Veamos, sencillamente que pasaba o que se hacía en las revoluciones liberales o independistas de esta época.

En muchos casos la confiscación directamente no existía, es decir se preservaba el derecho de propiedad aún de los enemigos o emigrados. Pero, la confiscación siempre fue una medida muy utilizada por las revoluciones para financiar sus gastos de guerra siempre inevitables, sobre todo cuando la inexistencia del Estado o su desarticulación impedía recurrir a otra fuente de financiación confiable.

La Revolución Francesa fue un vivo ejemplo de ello, pero también ocurría en América, pero, lo normal era que esas tierras se remataran al mejor postor o se vendieran o hipotecaran de alguna forma. La consecuencia normal era que los hacendados poderosos que adherían al movimiento, los extranjeros comerciantes o los financistas nacionales o internacionales, se quedaban con los bienes, generalmente inmuebles, llevando a una concentración de la riqueza y el poder que condicionaba cada vez más a los gobiernos y a los Estados debilitados, logrando paulatinamente el dominio real sobre la sociedad.

La apuesta artiguista, por las razones que fuera, era totalmente distinta, y procuraba sin duda lograr el nacimiento de una clase media rural, afincada en la tierra, autosuficiente y firme defensora de la revolución, basada en la elevación de los sectores marginados de la sociedad colonial. Esto como dijimos solo se va a encontrar en México en la frustrada revolución de Hidalgo, y así seguirá hasta que cien años después aparezca la Revolución Mejicana y su famosa Constitución de Querétaro. Recordemos el resultado de la Revolución de Mayo, donde algunos de los gobernantes inmediatos a ella terminaron siendo terratenientes de inmuebles casi ilimitados, como Rosas o Urquiza.

Finalmente el reglamento cuida de la seguridad en el territorio, prohibiendo las matanzas de los hacendados de ganados ajenos y la represión de la vagancia y el bandolerismo (arts. 23 al 29).

Como señala Ana Ribeiro, Artigas leía la revolución norteamericana, pero “no es de ella ni de la francesa que toma ese concepto comunitario de la propiedad, porque ambas consagraban la propiedad individual burguesa. Tampoco de Rousseau, ya que su condena a la propiedad no implicaba proyecto alternativo...”.[\[7\]](#)

En realidad Artigas tenía su experiencia propia con Félix de Azara, en el reparto de tierras, pero como señala la Prof. María Inés Moraes , “Este Reglamento se diferencia de los planes españoles de reforma agraria por su cuño netamente republicano al dotar a cada familia de los recursos para vivir: tierra, ganado, y útiles de trabajo. No se trata de un proyecto distributivo diseñado estrictamente para mantener un orden social, sino que contenía un igualitarismo republicano.”[\[8\]](#)

También y reafirmando lo que dijimos antes, este Reglamento no dejó de afectar y molestar a los hacendados aún cuando no fueron los confiscados. Ribeiro nos recuerda que mientras que en el Norte del Río Negro aplicar el Reglamento era fácil, no bien Benito Chaín y Zamora intentaron el reparto en las tierras del sur, fueron enfrentados y cuestionados por el Cabildo montevideano y los magistrados de Maldonado incluyendo gente como Antolín Reyna, quien viajara con Larrañaga a Paysandú “ocasión aquella en la que pisó por primera vez sus tierras... La guerra contra el invasor portugués dejaría en un segundo plano sus cláusulas. Salvar el territorio era, lógicamente, antepuesto a repartirlo con criterio político-social.”[\[9\]](#)

No podemos dejar de extender nuestro análisis del concepto dogmático del artiguismo, sino referirnos a dos temas fundamentales. La relación con la población indígena y con la población africana.

Múltiples referencias hay a su adhesión e identificación con la población indígena, sobre todo con los guaraníes, inclusive su primera relación sentimental conocida y duradera. Pero lo más asombroso es su concepción moderna, casi actual de sus derechos. Artigas no pretende civilizarlos, cristianizarlos, o culturizarlos como habitualmente lo intentaban los pocos humanistas de la época. Artigas directamente les reconoce sus derechos, tratándolos como iguales a la hora de convocarlos a congresos, pero además cuidándose de imponerles condiciones ajenas a su idiosincrasia. Véase que en la correspondencia dirigida al Gobernador de Corrientes don José de Silva, fechada 3 de Mayo de 1815 dice “Puse circulares para que mande cada pueblo su diputado indio al Arroyo de la China.... Se dejará a los pueblos en plena libertad para elegirlos...Yo deseo que los indios, en sus pueblos, se gobiernen por sí, para que cuiden de sus intereses como nosotros. Así

experimentarán la felicidad práctica y saldrán de aquel estado de aniquilamiento a que los sujeta la desgracia. Recordemos que ellos tienen el principal derecho y que sería una degradación vergonzosa para nosotros, mantenerlos en aquella exclusión vergonzosa, que hasta hoy han padecido...” Decía al respecto Petit Muñoz “Una aplicación inmediata de la ciudadanía que así se le quería reconocer, sin limitación al indio, aparece en seguida por mandato del propio Artigas...”[\[10\]](#). Resulta clara la vocación igualitaria y antirracista del Jefe de los Orientales.

No obstante, una duda singular nos queda a lo largo de la historia, y es por qué no existe en Artigas una clara definición de eliminar la esclavitud. Existen numerosas referencias a los negros libertos, y como vimos, son los primeros mencionados por el reglamento como los infelices que deben ser privilegiados. Es claro que en el pensamiento artiguista la condición de marginación del negro liberto le preocupa, y evidentemente no aparece presunción alguna de racismo.

Pero en los documentos parece deliberadamente olvidada la situación de los esclavos, a los que casi no existe referencia. Los documentos artiguistas hacen numerosas referencias a la propiedad, a los bienes, a los muebles y ganados, pero no mencionan a los esclavos, quienes habitualmente entre los documentos propios de la época se mencionan entre las propiedades más valiosas, a excepción del Padrón levantado en la Redota, donde surge una mención a la cantidad de esclavos.[\[11\]](#)

Trataremos de buscar en esto explicaciones objetivas a través de las conductas dada la escasez de documentos al respecto. Aprovecharemos el claro trabajo de Gonzalo Abella, quien ha estudiado en profundidad la relación de Artigas con la comunidad afro oriental. Dice Gonzalo Abella, que existían cuatro situaciones:

- 1) los que habían optado por la comunidad libertaria, elección afín a la cultura de sus mayores. Eran hombres y mujeres afro que se habían refugiado en el monte nadie reclamaba papeles para comprobar que no eran “fugados”. Se hacían reconocer como libres, y eran fuerza esencial de la Revolución.
- 2) los que habían fugado de Montevideo antes de la entrada de Otorgues, que eran libres por definición ;
- 3) los que habían comprado su libertad y eran “negros libres” pero huérfanos de toda propiedad (precisamente para ellos es el Reglamento)
- 4) los que continuaban esclavos. Entre éstos deben **distinguirse** los que **continuaban siéndolo por la presión de sus antiguos amos** de aquellos otros que mantenían su antigua

situación por razones de vejez u opción personal. Los esclavos forzados por estancieros “patriotas” fueron un punto de fricción permanente entre Artigas y los cabildos. En todos los casos, estos estancieros “patriotas” esclavistas vocacionales, traicionaron la Liga Federal entre 1814 y 1817.[\[12\]](#)

Obviamente no podemos desprendernos, como señala el historiador de la figura de Joaquín Lencina (Ansina) quien formara parte indiscutible de la vida del prócer. Según nos relata Abella, Ansina “se vinculó en Brasil al pensamiento emancipador afroamericano, llegando a ser un prestigioso ideólogo de esa corriente continental. Si Artigas no fuera un radical antiesclavista, y un hábil conspirador, su conducta en relación a Ansina no podría justificarse. Recuérdese: 1) lo compra advertido que es un esclavo peligroso, con antecedentes de fugas y líder de levantamientos (muy mal negocio); 2) le da la libertad de inmediato, el mismo día (peor aún); 3) lo recomienda para el Batallón de Pardos Libertos del Cabildo de Montevideo (como quien dice, lo dona al gobierno colonial); 4) Ansina está al mando de su batallón cuando los esclavos de Montevideo se levantan en 1803 y se fugan por el Portón de San Pedro, hacia las tolderías charrúas, sin que el batallón de pardos tenga tiempo de reprimirlos;”

Propone Abella que **la “abolición”, tal como se proponía, traía una trampa**. Las leyes de tráfico y tenencia de esclavos exigían al propietario la manutención de los negros ancianos ya no aptos para el trabajo; cuando la esclavitud dejó de ser rentable, **la abolición fue el cínico recurso para deshacerse de estos ancianos y lanzarlos a la “libre” mendicidad**. Menciona además el caso de Ana Gascue, la esclava que fue a verlo desde Montevideo, para pedir por su propia libertad. En tanto no se hagan las leyes de la libertad, sentenció Artigas debe facilitarse el triunfo concreto de la libertad sobre la oprobiosa esclavatura.

No resulta difícil admitir que lo que nos propone Abella resulta una explicación fundada y razonable. Sin perjuicio de ello, bien es posible que Artigas promoviera de hecho, la libertad de los esclavos, sin recurrir al expediente documentado por múltiples razones. Si bien la población africana era importante (aproximadamente entre un 15 y un 20%) de la población, la forma de explotación agrícola de la Banda Oriental, no estaba basada en el esclavismo, ni la producción dependía del mantenimiento del sistema esclavista. Por otra parte, la revolución había llevado a la ruptura de los lazos legales y coactivos, por lo que es probable que, solo una mínima población se mantuviera en régimen de esclavitud, y fundamentalmente ligada a tareas domésticas. Entre las curiosidades jurídicas, existe un proceso a una esclava durante el último período colonial, que asesinara a su ama por los malos tratos a la que la sometía. La mujer fue condenada, luego de un proceso judicial que en nada se diferenciaba de cualquier otro. Esto de alguna forma muestra que en la Banda Oriental, la esclavitud no aparecía como un problema, ni un reclamo masivo.

Es probable que Artigas, rodeado como estaba de libertos de hecho o de derecho, no considerara necesario explicitarlo sobre algo que estimaba saldado por la propia revolución. Véase que en 1842, al momento del fin de la esclavitud, en Montevideo cuya población estimada era de 31.000 habitantes, fueron “asimilados” obligatoriamente 1.400 esclavos recién liberados.

Señala Barrán, que “Esa abolición, aunque provocó algunas perturbaciones en la industria saladeril, se realizó con relativa facilidad. Para el negro su situación personal cambió poca cosa: de esclavo paso a soldado forzoso.”[\[13\]](#)

Por otra parte el Texto del Proyecto de Constitución Artiguista comienza diciendo “Como todos los hombres nacen libres e iguales y tienen ciertos derechos naturales, esenciales e inajenables entre los cuales puede contar el de gozar y defender su vida y su libertad...” (art. 1º.) No hace referencia a ciudadanos sino a todos los hombres, son múltiples las referencias a los hombres y la libertad. Asimismo no aparecen entre los bienes o propiedades los esclavos.

Situación similar nos pasa al analizar las instrucciones del año XIII (Promoverá la libertad civil y religiosa en toda su extensión imaginable).

Y además en el Reglamento de 1815, Artigas no menciona entre los bienes los esclavos. Resulta claro que no repartiría esclavos para los colonos cuando en su prioridad están los negros libertos y los zambos, pero (ya que es de presumir que los había) dice que hacer con los esclavos de estos malos europeos y peores americanos, por lo que puede presumirse que quedaban en libertad.

Lamentablemente no obstante, de este espíritu libertador, sólo se concretó en 1828 la libertad de vientres la prohibición de tráfico de esclavos, pero la libertad definitiva recién llegará a consecuencia de la Guerra Grande y por la más espúrea de las razones, la necesidad de contar con más soldados.

La reflexión final, la dejamos al lector con las propias palabras de Artigas, en carta dirigida a José de Silva, Gobernador de Corrientes el 9 de Abril de 1815 ***“No hay que invertir el orden de la justicia. Mirar por los infelices y no desampararlos sin más delito que su miseria. Es preciso borrar los excesos del despotismo. Todo hombre es igual en presencia de la ley. Sus virtudes o delitos los hacen amigables u odiosos. Olvidemos esa maldita costumbre de que los engrandecimientos nacen de la cuna...”***

-
- [1] Editorial de La Estrella del Sur. Tomado de Las Invasiones Inglesas en su bicentenario. Juan Carlos Luzuriaga. Ed. Torre del Vigía. Mdeo.2007.pg.105
- [2] DIAZ SOBRAL, ANTONIO. Evolución histórico-constitucional de los derechos humanos en el Uruguay. En Cursillo de actualización. Cuadernos de Facultad de Derecho. No. 13 Segunda Serie. Mdeo.1999 pg.72
- [3] GROS ESPIELL, HECTOR. Esquema de la Evolución Constitucional del Uruguay. FCU. 1986. Pg.32
- [4] JIMENEZ DE ARECHAGA, JUSTINO. La Constitución Nacional. Tomo I. Cámara de Senadores. 1988 Mdeo. Pg. 54.
- [5] VAZQUEZ FRANCO, Guillermo. La Historia y sus mitos. 4ta. ed. Mdeo. Ed. Argumento. 2010 pg. 86-88
- [6] NARANCIO Edmundo, El Reglamento de 1815 en Artigas . Estudios publicados por El País. Mdeo. 1950 pg. 143.
- [7] RIBEIRO, Ana. Los Tiempos de Artigas. El País. Mdeo. 1999 pg. 137-139
- [8] MORAES, María. Reportaje de Economía y Mercado. El País. 20.6.2011
- [9] Idem. Pag. 145
- [10] PETIT MUÑOZ, Eugenio. En Artigas El País. Montevideo. 1950. Pg.260
- [11] MAGGI, Carlos. La Redota. En Artigas ob.cit. pg.64
- [12] ABELLA, Gonzalo. Artigas el Resplandor Desconocido.
- [13] BARRAN, José P. Apogeo del Uruguay Pastoril y Caudillesco 1839-1875